

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18218

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reglamento sobre Convocatoria y Celebración de Audiencias.

Resolución N° 8/2021

Ref. NE SPL 590/15

VISTO: El “Reglamento sobre Convocatoria y Celebración de Audiencias ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”, que como Anexo forma parte del Acuerdo N° 4008.

Y CONSIDERANDO: Que, por Acuerdo N° 4009, se dispuso la sustitución de los artículos 2° inc. b), 5° y 6° del Reglamento mencionado, ordenándose al propio tiempo que la Presidencia de este Alto Tribunal realice y publique en el Boletín Oficial, así como en el sitio Web de la Suprema Corte de Justicia, un texto ordenado del Acuerdo N° 4008. Que, en razón de lo expuesto, deviene pertinente proceder en consecuencia, a fin de procurar una correcta comprensión del contenido integral de la norma que permite celebrar adecuadamente las audiencias entendidas necesarias por este Tribunal en el marco de su competencia jurisdiccional.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, facultades conferidas por el artículo 2o del Acuerdo N° 4009 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971.

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el texto ordenado del “Reglamento sobre convocatoria y celebración de audiencias ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”, que forma parte del Acuerdo N° 4008, el que, como Anexo Único, integra el presente decisorio.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, comuníquese por vía electrónica, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa, su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria. Ante Mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.**

ANEXO ÚNICO

(Texto ordenado del Reglamento sobre convocatoria y celebración de audiencias ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo forma parte del Acuerdo N° 4008)

Artículo 1°: La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a pedido de parte interesada y sin sustanciación, podrá disponer la convocatoria a audiencia. Estas audiencias podrán tener lugar tanto en el marco de la competencia originaria del Tribunal, como en el trámite de los recursos extraordinarios.

Entre los participantes de estas audiencias podrán incluirse -cuando correspondiera- a los “Amigos del Tribunal”, de acuerdo al régimen propio de esta figura.

El presente reglamento no es de aplicación a las audiencias celebradas en el marco de lo establecido por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño a los fines de escuchar a menores de edad cuando la Suprema Corte disponga tal convocatoria.

Artículo 2°: Las audiencias tendrán las siguientes finalidades:

- a) Informativa: su objeto será escuchar e interrogar a las partes sobre aspectos del caso a decidir;
- b) Conciliatoria: tendrá por fin instar a las partes en la búsqueda de soluciones no adversariales, con arreglo al ordenamiento legal vigente.
- c) Ordenatorias: se buscará la adopción de medidas procesales que permitan la mejor y más rápida tramitación de la causa;
- d) Instructorias: en las mismas se desarrollará actividad probatoria previamente ordenada por el Tribunal.
- e) La Suprema Corte, si lo considerare pertinente, podrá fijar para las audiencias una finalidad distinta a las mencionadas en los anteriores apartados.

En todos los casos, el objeto de la audiencia será especificado en la resolución que la convocare, así como sus participantes y, eventualmente, las modalidades especiales de desarrollo a las que deberá sujetarse.

Artículo 3º: Salvo situaciones especiales, las audiencias ante la Suprema Corte serán convocadas con anticipación no menor a diez (10) días. La notificación a los intervinientes se efectuará de oficio por Secretaría.

Artículo 4º: A las audiencias públicas serán citados todos los participantes que la Suprema Corte haya admitido. Se dará prioridad a las partes y a quienes ellas designen hasta una cantidad máxima que fije el Tribunal, según resulte necesario en cada caso. Podrá convocarse a otras personas cuya asistencia sea valorada por la Corte como adecuada o conducente para el objeto de la audiencia. También podrá asistir el público en general, hasta el número de personas que se fije según la disponibilidad de espacio teniendo en cuenta las particularidades del asunto a tratar y del lugar físico.

Si la Suprema Corte al convocar la audiencia establece su condición de reservada, no se admitirá público y las partes sólo podrán concurrir con sus respectivos letrados.

Artículo 5º: Las audiencias, cualquiera sea su finalidad, podrán celebrarse con la asistencia presencial y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes de conformidad con la reglamentación vigente dictada al respecto por la Suprema Corte de Justicia y toda aquella que en un futuro se disponga. La misma metodología se aplicará para el público.

Artículo 6º: En las audiencias informativas, cada parte podrá designar un abogado para que practique un alegato. El abogado deberá presentar un resumen escrito de su exposición con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 7º: En las audiencias conciliatorias, cada parte deberá exponer, en el término que se establezca, un resumen de sus pretensiones y defensas actualizadas al momento de la celebración de la audiencia. El abogado deberá presentar tal resumen escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 8º: En las audiencias ordenatorias, cada parte deberá presentar un resumen de su opinión sobre los puntos establecidos por el Tribunal en el acto de la convocatoria, a los fines de ordenar el procedimiento. El abogado deberá presentar tal resumen con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 9º: En las audiencias instructorias, el Tribunal producirá la prueba previamente ordenada de acuerdo con las reglas que gobiernan los diferentes medios probatorios.

Artículo 10º: En los supuestos regulados en los artículos precedentes el Tribunal fijará en cada caso el tiempo de exposición que se confiere a cada participante atendiendo a las particularidades y complejidad del asunto.

En las audiencias que tengan una finalidad diferente a las mencionadas, la Suprema Corte establecerá las pautas procesales específicas a aplicar o indicará cuáles de las aquí previstas rigen de modo supletorio.

Artículo 11º: Luego de las intervenciones pautadas, los jueces podrán interrogar libremente a las partes, sus abogados y todo otro participante admitido, sin que ello implique prejuzgamiento.

Artículo 12º: La diligencia será conducida por el Presidente de la Suprema Corte o quien lo reemplace legalmente. Sin perjuicio de las atribuciones genéricas para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia, el Presidente estará encargado de fijar el orden de las exposiciones, controlará su duración, dará la palabra a los jueces que deseen interrogar y decidirá lo relativo al ingreso y permanencia de participantes y público en el recinto en que se desarrolle la audiencia. También decidirá respecto de la postergación del acto en base a motivos debidamente fundados.

Artículo 13º: El Presidente será asistido por el Secretario Actuario correspondiente a la materia del proceso de que se trate. El Secretario procederá a labrar acta con las formas de rigor. A pedido del Presidente, dejará constancia de las circunstancias que éste indique.

Artículo 14º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º, el Presidente de la Suprema Corte podrá disponer de oficio o a pedido de las partes que la audiencia sea video-grabada.

Artículo 15º: En todo lo no regulado, serán de aplicación las reglas relativas a audiencias judiciales previstas en el ordenamiento procesal aplicable en la materia de que se trate la cuestión debatida.

PORDER JUDICIAL

Colegio de Abogados de Lomas de Zamora

Reg. N° 261

La Plata, 26 de febrero de 2021

VISTA la comunicación -y vía correo electrónico remitida por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, mediante la cual pone en conocimiento la suspensión de matrículas profesionales por incompatibilidad absoluta, téngase presente.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 5177, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la suspensión por incompatibilidad absoluta (Art. 3 inc. d) Ley 5177) de las matrículas profesionales, que a continuación se detallan:

Dra. Zaloaga, Mariana Rosina (T°XV-F° 451 CALZ), a partir del 2-12-2020;
Dra. Vetramo, María Fernanda (T°20-F° 413 CALZ), a partir del 22-12-2020.

Regístrese y publíquese.

Matías José Alvarez, Secretario

PODER JUDICIAL
Colegio de Abogados de Junín
Reg. N° 262

La Plata, febrero de 2021

VISTA la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Junín, en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la fecha de rehabilitación de la matrícula profesional (Art. 3 inc. "d" de la Ley 5177), que a continuación se detalla:

Albaqui, Carlos Alberto (T° IV - F°56 CAJ) a partir del 9-12-2020.

Regístrese y comuníquese.

Matías José Alvarez, Secretario

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
COVID-19 (Coronavirus)
Juicios por Jurado en Bahía Blanca, Azul y Trenque Lauquen
Resolución N° 236/2021

NE 76/21 Sec. Planif.

VISTO: La presentación efectuada por la integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen, en la causa N° TL-457/2018 (orden interno 3347), caratulada "Palma Hugo Daniel S/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Calificado - I.P.P. N° 6681/17- solicitando autorización para realizar la audiencia de juicio oral bajo la modalidad de "Juicio por Jurados" (Art. 22 bis, 338 bis y c.c. del C.P.P.) y

CONSIDERANDO:

1º) Que el pedido realizado debe ser considerado a la luz de la normativa vigente en la materia y de la emergencia sanitaria en curso, con motivo de la pandemia por el virus COVID-19.

2º) Que conforme lo hiciera saber la magistrada se trata de un debate suspendido el pasado año 2020 a raíz de la pandemia, el imputado se encuentra privado de la libertad desde el año 2017 y existe acuerdo entre las partes intervinientes para la realización del mismo en las condiciones informadas.

3º) Que la peticionante previo la adopción de medidas sanitarias para la prevención del contagio y pautas de organización del debate, como la realización de la audiencia de selección de jurados y la deliberación del jurado designado en salas del edificio perteneciente al Polo Científico Tecnológico de la Municipalidad de Trenque Lauquen, sito en calle Hernández 816 de la citada ciudad, las que resultarían apropiadas tanto por sus dimensiones que permitirían mantener el distanciamiento social, como por sus instalaciones sanitarias, ventilación, sistema de audio, proyectores y otras oficinas disponibles y posibilitarían que la participación de quienes deban intervenir se efectúe de modo tanto presencial como remoto.

4º) Que en razón de ello, habiendo sido analizadas las medidas sanitarias, de organización del trabajo y de seguridad adoptadas por la magistrada, de manera consensuada con las partes, y considerando que las mismas respetan tanto las pautas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional y de celebración de audiencias (artículos 3º y 4º de la Resolución N° 655/20), como las recomendaciones establecidas en el "Protocolo General de Actuación N° 1, para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires" -Resolución SPL N° 5/20 corresponde autorizar de manera excepcional la celebración del juicio por jurados en la causa citada, la que deberá ser llevada a cabo en cumplimiento del "Protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia presencial y/o remota de todos o algunos de sus intervinientes" aprobado por Resolución N° 1249/20 de la Suprema Corte.

5º) Que dicha medida se sustenta, además, en el compromiso de la magistrada en cuanto a las medidas proyectadas con relación a la amplitud y condiciones de los espacios físicos y el respeto del distanciamiento social entre quienes deban permanecer en los recintos destinados a la realización del juicio.

6º) Que, por los motivos referidos, corresponde autorizar la realización del juicio por jurados citado en el visto, en sus distintas instancias, en las instalaciones del edificio perteneciente al Polo Científico Tecnológico de la Municipalidad de Trenque Lauquen, sito en calle Hernández 816 de la citada ciudad.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia De Buenos Aires, en ejercicio de sus facultades y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4º del Acuerdo 3971

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar -de manera excepcional- la realización del juicio por jurados a realizarse en la causa N° TL-457/2018 (orden interno 3347), caratulada "Palma Hugo Daniel S/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Calificado (I.P.P. N° 6681/17 por el Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen (Art. 22 bis, 338 bis y c.c. del C.P.P.).

ARTÍCULO 2º: Permitir la realización de dicho juicio, en sus distintas instancias, en las instalaciones del Polo Científico Tecnológico de la Municipalidad de Trenque Lauquen, sito en calle Hernández 816 de la citada ciudad, con estricta observancia de las pautas reglamentarias que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a la Cámara en ejercicio de la Superintendencia y a las Delegaciones de Tecnología Informática, Administración, Sanidad y Arquitectura departamentales, en función de sus respectivas competencias, que

deberán prestar colaboración para la realización de dicho juicio.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese por vía electrónica al Tribunal en lo Criminal N° 1 y a la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Trenque Lauquen, a los restantes Tribunales en lo Criminal de la Provincia, a la Procuración General, y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Sergio Gabriel Torres, Juez, **Eduardo Julio Pettigiani**, Juez, **Luis Esteban Genoud**, Juez, **Hilda Kogan**, Jueza, **Daniel Fernando Soria**, Juez. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco**, Secretario. **Matias José Álvarez**, Secretario.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Convenios con el Ministerio de Trabajo provincial para afianzar las comunicaciones por medios electrónicos en materia de expedientes judiciales y administrativos
Resolución N° 1457/2021**

Expte N° 8/15, Alc. 1 - Sec. Planif.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, a los fines de instrumentar el referido Acuerdo N° 3733, se continúan realizando las gestiones necesarias con los distintos operadores involucrados.

2º) Que, en esta instancia, se han mantenido reuniones con representantes del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos supra referidos.

3º) Que, en cumplimiento de tales gestiones, a través de un Convenio Marco de Colaboración, se prevé realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambos organismos, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y profundizar la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para efectuar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos.

Que, asimismo, se reconoce la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, coincidiendo en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones.

4º) Que, así se contempla la celebración de Protocolos Adicionales, para cuya suscripción el Ministerio podrá designar como representante y facultar expresamente al titular de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, junto con el/la o los/las Subsecretarios/as con competencia en la materia que corresponda. Por su parte, se prevé que este Tribunal podrá designar y facultar expresamente, a tales efectos, a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática en forma conjunta.

5º) Que, como primer paso para alcanzar los objetivos propuestos, resulta oportuno instrumentar, por un lado, el uso de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de habilitar al Ministerio el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, y remisión de actuaciones en casos de recursos de apelación contra resoluciones administrativas, por medios electrónicos.

Que, en tal sentido, la citada cartera ministerial se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite/que hayan tramitado ante aquél que le sean efectuados por los órganos jurisdiccionales, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante aquellos organismos.

6º) Que, a la par, cabe instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin que la Subsecretaría Técnico, Administrativo y Legal, dependiente del ministerio, promueva el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios.

Que, de esta manera, corresponde destacar que las acciones conjuntas y coordinadas a desarrollar, así como el mecanismo tecnológico a implementar para las comunicaciones por medios electrónicos, tienen como finalidad tanto facilitar y dotar de mayor seguridad al intercambio de información que se realiza entre los organismos involucrados, así como reducir los plazos, simplificar los procesos judiciales y asegurar la efectividad de las decisiones jurisdiccionales (Art. 15, Const. Pcial.).

7º) Que, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

8º) Que, en consecuencia, habiéndose proyectado de manera conjunta con el citado organismo un texto de Convenio Marco, así como dos Protocolos Adicionales en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (Art. 32, Inc. "a", Ley 5827) y con arreglo a la dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el texto del "Convenio Marco de Colaboración", a celebrarse entre la Suprema Corte de Justicia y Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de realizar acciones conjuntas y coordinadas entre ambos organismos, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y profundizar la utilización de las herramientas

tecnológicas disponibles para efectuar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el texto del "Protocolo Adicional I", a celebrarse entre las mismas instituciones, a fin de habilitar al Ministerio el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, y remisión de actuaciones en casos de recursos de apelación contra resoluciones administrativas, por medios electrónicos, el que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el texto del "Protocolo Adicional II", a celebrarse entre las mismas instituciones, a fin de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles para que la Subsecretaría Técnico, Administrativo y Legal, dependiente del Ministerio, promueva el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios, el que como Anexo E forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Luis Esteban Genoud, Juez, **Eduardo Julio Pettigiani**, Juez, **Daniel Fernando Soria**, Juez, **Eduardo Néstor De Lázzari**, Juez, **Hilda Kogan**, Jueza, **Sergio Gabriel Torres**, Juez. Ante mí: **Nestor Antonio Trabucco**, Secretario. **Matias José Álvarez**, Secretario.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° ...), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", representada en este acto por la Ministra de Trabajo Mara RUIZ MALEC, con domicilio en calle 115 nro. 1705 de la ciudad de La Plata; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES", las que -en el marco de sus respectivas competencias- implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y profundizarán la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las comunicaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, Ley N° 14.828, Acuerdo N° 3733 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

SEGUNDA: "LAS PARTES" reconocen la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información y coinciden en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en las actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Protocolos Adicionales. En dichos Protocolos se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada Parte, y demás aspectos que se estimen pertinentes a dichos fines. Para suscribir los referidos Protocolos, "EL MINISTERIO" podrá designar como representante y facultar expresamente al titular de LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, junto con el/la o los/las SUBSECRETARIOS/AS con competencia en la materia que corresponda. Por su parte, "LA SUPREMA CORTE" podrá designar y facultar expresamente a los funcionarios a cargo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA en forma conjunta.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SEXTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autoridades individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen en forma individual o conjunta, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, y en un todo conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

OCTAVA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: "LAS PARTES" se comprometen a comunicarse mutuamente las políticas de seguridad de la información que tengan y sus modificaciones, como así también a cumplirlas y hacerlas cumplir a quienes efectúen tareas que puedan

verse involucrados en la ejecución del presente Convenio Marco o aquellos específicos que se suscriban. Además, se prestarán máxima colaboración frente a requerimientos relativos a temas de seguridad de la información. "LAS PARTES" se comprometen a acordar actividades en conjunto para cumplir con los requerimientos de seguridad en caso que se identificaran brechas entre los requerimientos normativos y la capacidad de cumplimiento de los mismos. "LAS PARTES" se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad de la información vigente para cada una de ellas, obligándose a realizar sus mejores esfuerzos a fin de evitar la intrusión de terceros no autorizados en los servicios o interacciones que se acuerden. Adoptarán las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias tendientes a prevenir la adulteración, pérdida y/o la consulta o tratamiento no autorizado de la información y todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas, entidades, sistemas o programas no autorizados tomen conocimiento total o parcial de información, datos o documentos. Cualquiera de "LAS PARTES" deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos.

DÉCIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DECIMAPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscite en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los () días del mes de... de...

ANEXO II

PROTOCOLO ADICIONAL I AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE PRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto, en forma conjunta, por su Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Néstor TRABUCCO y el Subsecretario de Tecnología Informática, Lic. Alberto SPEZZI (cfr. Res. Cte. N0...), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, -, Dr. Carlos Javier ULLUA, en adelante "LA SUBSECRETARIA", con domicilio en la calle 115 nro. 1705 (esquina calle 67) de La Plata; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Protocolo I al Convenio Marco de Colaboración suscripto entre "LAS PARTES", ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Protocolo tiene por objeto la habilitación para "LA SUBSECRETARIA" del uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el procedimiento de requerimiento y contestación de traslados, oficios judiciales, y remisión de actuaciones en casos de recursos de apelación contra resoluciones administrativas, por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 5827, N° 13.666, N° 14.828, N° 11.653 y N°10.149, complementarias y modificatorias; el Acuerdo N° 3733 de la "SUPREMA CORTE" y demás normativa aplicable. "LA SUBSECRETARIA" en su carácter de usuaria del referido Sistema se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas, bajo apercibimiento de perder tal condición.

SEGUNDA: Al efecto referido en la Cláusula anterior, "LA SUBSECRETARIA", a través de sus áreas competentes, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos de producción de informes y/o la remisión de actuaciones en trámite/que hayan tramitado ante "EL MINISTERIO" que le sean efectuados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la "SUPREMA CORTE" y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante aquellos organismos.

TERCERA: "LA SUBSECRETARIA" se compromete a los fines expuestos en la cláusula PRIMERA, a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de remitir, en formato digital, a los Tribunales del Trabajo, a través de las Receptorías de Expedientes respectivas, las actuaciones administrativas en las cuales se hubieran presentado recursos de apelación, en los términos del artículo 57 de la Ley N°11.653 y/o norma que en futuro la modifique o reemplace.

1- A tal efecto "LA SUBSECRETARIA" se compromete, previo a efectuar la remisión digital de las actuaciones, que las mismas contengan lo siguiente:

- a) La constitución de los domicilios real y electrónico por parte del recurrente, esto último en el marco del artículo 9, apartado "vii" del Acuerdo N° 3989 de la "SUPREMA CORTE"
- b) La constancia de notificación del acto administrativo recurrido.

2- Al momento de remitir las actuaciones ante la Receptoría de Expedientes correspondiente, LA SUBSECRETARIA se compromete a:

- a) Indicar en el cuerpo de cada presentación electrónica el acto que dio origen a la remisión.
- b) Adjuntar las actuaciones respectivas con sus alcances y agregados en formato digital y/o proporcionar el enlace correspondiente a fin de permitir al órgano judicial el pleno acceso al expediente electrónico GDEBA.
- c) Adjuntar la planilla de ingreso de expedientes con destino a la Receptoría de Expedientes, que ya fuere firmada por el letrado de la recurrente o, en su defecto, por el funcionario letrado de "LA SUBSECRETARIA".

CUARTA: LA SUBSECRETARIA deberá instrumentar los mecanismos adecuados para la provisión de las validaciones necesarias a las personas que la representen dentro de su órbita, en relación a los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital.

QUINTA: Toda información que se tramite por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, incluso los pedidos de informes y sus respuestas, no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001. En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

SEXTA: "LAS PARTES" convienen que posibilitarán las medidas de ayuda, soporte técnico, y eventuales cursos de capacitación para lograr una eficiente inserción en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

SÉPTIMA: De preverse o producirse algún cambio normativo o tecnológico aplicado al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, o que repercuta directa o indirectamente sobre el mismo, la "SUPREMA CORTE" lo comunicará de forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a su implementación.

OCTAVA: "LAS PARTES" efectuarán todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Antes de hacer operativo el presente Convenio respecto al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, la "SUPREMA CORTE" permitirá a "LA SUBSECRETARIA" el acceso especial al proceso completo de gestión de la información adoptada y de sus evaluaciones de seguridad, a fin que dicha área pueda homologar el acuerdo respecto de las medidas de seguridad adoptadas.

NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los () días del mes de... de...

ANEXO III

PROTOCOLO ADICIONAL II AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS FINES DE INICIO DE APREMIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto, en forma conjunta, por su Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, Lic. Néstor TRABUCCO y el Subsecretario de Tecnología Informática, Lic. Alberto SPEZZI (cfr. Res. Cte. N°...), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Dr. Carlos Javier ULLÚA, con domicilio en calle 115 nro. 1705 de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Protocolo Adicional N° 2 al Convenio de Colaboración Tecnológica suscripto entre "LAS PARTES", ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva "LA SUBSECRETARÍA", en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

SEGUNDA: La "SUPREMA CORTE", pondrá a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz, A dichos fines "LA SUBSECRETARÍA" se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

TERCERA: Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que "LA SUBSECRETARÍA" o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

CUARTA: "LA SUBSECRETARÍA" instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento o CUIT en la medida en que sean conocidos, localidad, y CUIT del abogado presentante. Por su parte, la "SUPREMA CORTE" proveerá la interfaz tecnológica necesaria para la adquisición de los mismos".

QUINTA: La "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se regula por el presente

interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquélla. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

SEXTA: "LA SUBSECRETARÍA" se compromete a informar por vía electrónica en cada expediente judicial cualquier cancelación total o parcial de las deudas incluidas en el título ejecutivo, tanto de los procesos judiciales que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la modalidad descrita en este Convenio. El apoderado de "LA SUBSECRETARÍA" deberá en estos casos adjuntar en cada causa la documentación respectiva, como así también los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias, aportes y contribuciones vinculadas al juicio, de manera que el órgano que lleva el trámite del mismo pueda darlo por concluido y, consecuentemente, proceder a su archivo.

SEPTIMA: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

OCTAVA: De igual modo, a los efectos de instrumentar las acciones encomendadas en el presente, se suscribirán "Actas de Implementación Específicas", las que serán firmadas por las autoridades que cada una de las partes designe a dichos fines. Bajo la misma modalidad, podrá resolverse toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

DÉCIMA: Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que, en su seno, el presente acuerdo genere.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DECIMOSEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los () días del mes de... de...

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Ezequiel Cionna
Gabriel Rodriguez	Lucio Di Giacomo Noack

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
